

metro, dos lanzas «Dubois» de 23 por 7 milímetros de diámetro, una pistola de alta presión con boquilla de 23 por 2,5 milímetros de diámetro, dos depósitos plegables de 800 litros y un depósito de gasolina de 25 litros, todo ello según lo expuesto en la «Variante II» de la oferta presentada, al precio unitario de 558.600 pesetas, con un importe total de 6.703.200 pesetas (seis millones setecientos tres mil doscientas pesetas).

La adquisición se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, numeración funcional y económica 404.613.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanuo de Valdavia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-III-66	1-X-67
Red de saneamiento	1-III-66	1-X-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gestoso (Silleda-Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación, y la captación de aguas, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos de servicio y explotación	30-XI-65	1-II-67
Captación de aguas	30-XI-65	1-II-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Cinca, en el término municipal de Santalecina, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura Regional del Ebro, relacionado con la estimación de riberas probables del río Cinca, en el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Cinca en el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron tres reclamaciones;

Resultando que de las tres reclamaciones, la que se refiere a doña María Abenoza Pérez fué atendida en el acto de la estimación, según consta en el acta y plano de la misma, y que la de don Guillermo Abizanda Bometon afecta a una zona que se halla en su totalidad detrás de la faja que es objeto de reclamación por el Ayuntamiento, por lo que solamente dicha zona habrá de ser objeto de deslinde;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, modificándose la línea de ribera, lo que motiva deban deducirse de la superficie de ribera probable estimada 3.50 hectáreas, en la cual se hallan refundi-

das la zona del Ayuntamiento y la de don Guillermo Abizanda Bometon;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos limitando una superficie de 55,5000 hectáreas;

Resultando que la Jefatura de la región emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de riberas del río Cinca, a su paso por el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Huesca Partido judicial: Sariñena. Término municipal: Santa Lecina. Nombre. Riberas del río Cinca. Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera está localizada en la parte derecha del alveo y se extiende desde el término municipal de Estiche, paraje denominado Los Ontinales, al Norte, hasta las Fajas, en el límite con el término municipal de Alcolea de Cinca, al Sur. Sus límites son: Norte, término municipal de Estiche; Sur, término municipal de Alcolea de Cinca; Este, términos de Binaced y Albalate de Cinca, y Oeste, fincas particulares. Superficie de la ribera: 55,5000 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 11 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Trabuco, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Trabuco, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Trabuco, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Archidona a Alfarnate.
Vereda de Rosa Alta y Franciscón.
Vereda de Villanueva del Rosario a Loja.
Vereda de Las Beatas y El Alamo a Loja.
Vereda del Camino de Málaga.

Las cinco veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.
Colada del Camino de la Camilla.—Anchura, 18 metros.
Colada de la Sierra y Nacimientos.—Anchura, 16 metros.
Colada de la Dehesa.—Anchura, 16 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Narros del Castillo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Narros del Castillo, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Narros del Castillo, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Camino Viejo de Avila.—Tramo primero: anchura, 20,89 metros. Tramo segundo: la mitad de esta anchura, por ir sobre la línea de términos de Narros del Castillo y Salvadíos.

Colada de Salvadíos.—Anchura, 10 metros.
Colada de Villacomar.—Anchura, 10 metros.
Colada de Blascomillán.—Tramo primero, tercero y cuarto: anchura, 10 metros. Tramo segundo: anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías reseñadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara desierta la subasta para la ejecución de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Herrera de La Mancha, en el sector tercero de la zona de La Mancha (Ciudad Real)».

Habiendo variado las circunstancias que sirvieron de base para la redacción del proyecto del «Nuevo pueblo de Herrera de La Mancha, en el sector tercero de la zona regable de La Mancha (Ciudad Real)», y siendo necesario establecer reformas en el mismo que han de alterar sensiblemente su presupuesto, con fecha 4 del corriente mes de noviembre esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto y declarar desierta la subasta que, para la ejecución de las correspondientes obras, fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1965, y cuya apertura de pliegos tuvo lugar en este Instituto el día 20 de octubre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de noviembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.